

RAD 2023-242

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO - 772-I

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El poder”*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *“(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

- Si bien, el poder no requiere presentación personal o reconocimiento, no se observa soporte que acredite que el mismo se confirió mediante mensaje de datos; por lo cual, deberá el demandante allegar prueba de haber sido conferido desde su correo electrónico aportado en la demanda dirigiéndolo al apoderado o en su lugar con la debida presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP.

En cuanto a la indicación de clase de proceso

El numeral 5 del artículo 25 del CPTSS establece *“La indicación de la clase de proceso”*.

- Al respecto, deberá la parte actora indicar en la parte introductoria de la demanda si presenta una demanda ordinaria laboral de única o primera instancia.

En cuanto a las pretensiones

Prevé el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.

Teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas corresponden a la consecuencia de las condenatorias, debe precisarse que en las pretensión DECLARATIVA SEGUNDA se solicita se declare que **“Declarar que PAPELERIA PUNTO LEON REPRESENTADA LEGALMENTE POR SILVIA JULIANA NARIÑO SAAVEDRA no realizo la afiliación a cesantías desde el seis (06) de enero de 2022 hasta el treinta (30) de marzo de 2023”**; no obstante, en las pretensiones CONDENATORIAS no se solicitó aspiración respecto de cesantías, por tanto, deberá adicionarse una pretensión CONDENATORIA sobre esta aspiración **y en ella precisarse de forma expresa el valor a que considera asciende la suma pretendida**, aspecto necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del Juez de instancia o en su defecto suprimir lo solicitado.

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

- En la pretensión condenatoria PRIMERA se solicita se condene a la demandada a pagar aportes a seguridad social en pensiones por el periodo del 06 de enero de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023; no obstante, no se precisó la suma a que ascienden los aportes pretendidos, aspecto necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del Juez de instancia, por tanto, deberá consignarse de forma expresa la suma a que ascienden.
- En la pretensión condenatoria SEGUNDA deberá consignarse expresamente el valor a que ascienden los aportes a caja de compensación pretendidos, aspecto necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del Juez de instancia.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 23 DE AGOSTO DE 2.023.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Lenix Yadira Plata Lievano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1cd43b4b074f6b35890d1eff17f63eb37df5e4fd059ccb85d2575612a9b7b1**
Documento generado en 22/08/2023 12:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>